
En la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, República Mexicana, a los 29 veintinueve días del mes de Junio del año 2020 dos mil veinte, Yo Licenciado ALFONSO GUTIÉRREZ PONTÓN , Titular de la Notaria Pública número 25 veinticinco, ubicada en Calle Madero número 320-9 trescientos veinte, guion nueve, Zon Centro, en legal ejercicio de mi Profesión en este Partido Judicial
HAGO CONSTAR
EL CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA que ante mí otorgan:
1 La señora MA. TERESA BOCANEGRA DELGADO, como DEUDOR y GARANTI
HIPOTECARIO.
2 El señor GUSTAVO GARCIA BOCANEGRA, como DEUDOR, AVAL Y/O OBLIGADO
SOLIDARIO.
3 El señor CHRISTIAN GERARDO NIETO ARAIZA, como "ACREEDOR" De conformidad con los siguientes:
De conformidad con los signientes.
ANTECEDENTES
I Manifiestan los CC. MA. TERESA BOCANEGRA DELGADO y GUSTAVO GARCIA BOCANEGRA, que ha recibido préstamos de dinero de parte del señor CHRISTIAN GERARDO NIETO ARAIZA, por lo que a la fecha le adeudan la cantidad de \$187,200.00 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MII DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
M2., CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:
SEGÚN ESCRITURAS: AL NORESTE, 8.80 OCHO METROS OCHENTA CENTIMETROS, EN LINEA QUEBRADA DE TRES TRAMOS EL PRIMERO EN DIRECCION SURESTE A NOROESTE EN 2.84 DOS METROS OCHENTA Y CUATRO CENTIMETROS CON VACIO, SEGUNDO EN DIRECCION NORESTE A SUROESTE EN 0.68 SESENTA OCHO CENTIMETROS CON VACIO, 1.92 UN METRO NOVENTA Y DOS CENTIMETROS CON CIRCULACIÓN Y EL TERCERO EN SURESTE A NOROESTE EN 1.08 UN METRO OCHENTA CENTIMETROS COI CIRCULACIÓN, 2.28 DOS METROS VEINTIOCHO CENTIMETROS CON VACIO. AL SUROESTE, EN 7.73 SIETE METROS SETENTA Y TRES CENTIMETROS EN LINEA QUEBRADA DI TRES TRAMOS, EL PRIMERO EN DIRECCION SURESTE A NOROESTE EN 2.84 DOS METROS OCHENTA Y CUATRO CENTIMETROS CON CONDOMINIO DESARROLLADO EN LOTE DE TERRENO NUMERO 8 OCHENTA Y CUATRO CINCUENTA Y TRES CENTIMETROS CON VACIO, EL TERCERO EN DIRECCION SURESTE EN 1.50 UN METRO CINCUENTA Y TRES CENTIMETROS CON VACIO, EL TERCERO EN DIRECCION SURESTE ANOROESTE EN 3.36 TRES METROS TREINTA Y SEIS CENTIMETROS CON VACIO. AL SURESTE, EN 9.93 NUEVE METROS NOVENTA Y TRES CENTIMETROS, CON CONDOMINIO DESARROLLADO EN EL LOTE NUMERO 02 DOS DE LA MANZANA 42 CUARENTA Y DOS. AL NOROESTE, EN 5.80 CINCO METROS OCHENTA CENTIMETROS, CON LA CASA HABITACION A LA QUE LE CORRESPONDE EL NUMERO OFICIAL 102-D CIENTO DOS LETRA "D" DE LA CALLA AMAZONITA.
ANTECEDENTE DE PROPIEDAD El inmueble antes descrito lo adquirió la señora MA. TERESA BOCANEGRA DELGADO, mediant Escritura Pública número 66,698 sesenta y seis mil seiscientos noventa y ocho, de fecha 22 veintidós de Junio del año 2018 dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Martin Eugenio Vázquez Hernández Notario Público número 14 catorce de León, Guanajuato
III Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes:

-----CLAUSULAS-----

```
--- PRIMERA.- La señora MA. TERESA BOCANEGRA DELGADO, en su carácter de "DEUDOR", y el
señor GUSTAVO GARCIA BOCANEGRA como DEUDOR, AVAL Y/O OBLIGADO SOLIDARIO,
reconocen deber la cantidad de $187,200.00 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS
00/100 MONEDA NACIONAL) al señor CHRISTIAN GERARDO NIETO ARAIZA, con motivo de un
préstamo que se le realizó con anterioridad, los cuales se comprometen a pagar, en los términos y condiciones
que se deriven de las siguientes clausulas.
--- SEGUNDA.- "EL ACREEDOR" señor CHRISTIAN GERARDO NIETO ARAIZA concede a los CC.
MA. TERESA BOCANEGRA DELGADO y GUSTAVO GARCIA BOCANEGRA, en su carácter de
"DEUDORES", el plazo de 3 tres años contados a partir de la firma del presente contrato, para que le paguen
la cantidad que se menciona en la cláusula que antecede, siendo la fecha de vencimiento el día 29 veintinueve
de Junio del año 2023 dos mil veintitrés; la cual deberá ser cubierta sin necesidad de requerimiento ni aviso
previo, ni admitiendo prorroga de ningún tipo, en el domicilio de EL ACREEDOR, el ubicado en Calle y/o
Avenida José María Morelos número 1828 mil ochocientos veintiocho de la Colonia Balcones del Campestre,
TERCERA.- Los CC. MA. TERESA BOCANEGRA DELGADO y GUSTAVO GARCIA
BOCANEGRA, en su carácter de "DEUDORES", se obligan con "EL ACREEDOR" a realizar pagos
parciales mensuales y consecutivos los días 29 veintinueve de cada mes, iniciando el primero el día de hoy 29
veintinueve de Junio del 2020 dos mil veinte, en el domicilio de "EL ACREEDOR" descrito en la cláusula
que antecede, los cuales no podrán ser, en ningún momento, menores a la cantidad de $2,700.00 (DOS MIL
SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Ambas partes acuerdan expresamente en que los
primeros tres pagos parciales mensuales no podrán ser mayores a la cantidad antes descrita, pero que, a partir
del cuarto mes de vigencia, no existirá límite en caso de que se quiera pagar una cantidad superior a la
--- CUARTA.- "EL ACREEDOR" desde estos momentos otorga a la parte "DEUDORA" un beneficio
económico en caso de que "LOS DEUDORES" deseen realizar el pago del adeudo de forma previa al término
expresamente pactado. ------
--- Dicho beneficio consistirá en que la parte "DEUDORA" podrá finiquitar el adeudo reconocido, con la
cantidad de $90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siempre y cuando se
reúnan las siguientes condiciones.
--- 1.- La liquidación deberá realizarse en una sola exhibición el día de pago del mes que corresponda.-----
--- 2.- Este beneficio se actualiza a partir del cuarto mes de vigencia de este Contrato. - - - - - - - - - -
--- 3.- Que no haya incumplido en el pago de ninguna de las amortizaciones mensuales convenidas dentro de la
Cláusula TERCERA de este contrato.
--- 4.- Las amortizaciones previamente pagadas, no serán tomadas en cuenta para el pago en caso de adherirse
-- Para el caso de que LA PARTE DEUDORA, no cubra oportunamente el adeudo en el plazo estipulado en
la cláusula SEGUNDA, o bien, incurra en el incumplimiento del mismo, se obliga a pagar a favor de EL
ACREEDOR un interés moratorio del 2.5% DOS PUNTO CINCO POR CIENTO MENSUAL por el tiempo
que permanezca insoluto el adeudo reconocido.-----
--- QUINTA.- La señora MA. TERESA BOCANEGRA DELGADO, garantiza al "ACREEDOR" el
cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato tanto en lo que se refiere a la
suerte principal, como a los intereses moratorios, gastos y costas de juicio, en su caso, constituyendo hipoteca
en Segundo lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACION MARCADA CON EL
NUMERO 102-C CIENTO DOS LETRA "C" DE LA CALLE AMAZONITA, EN LOTE DE TERRENO NUMERO
01 UNO, MANZANA 42 CUARENTA Y DOS, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE SAN JUAN II SECCION,
MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato.
Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil
vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos
2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el
Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad
del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado
hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e
inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado.------
--- La garantía constituida subsistirá integra, hasta que LA PARTE DEUDORA, cubra en su totalidad el crédito
que en esta escritura se le otorga, conviniendo ambas partes en que dichas garantías se extenderán a los intereses
caídos aun cuando excedan de 3 tres años razón de la cual deberá tomarse debida nota en el Registro Público
de la Propiedad al inscribirse esta escritura.
```

La garantía constituida mediante el presente instrumento, permanecerá vigente y durará todo el tiempo que permanezca insoluto en todo o en parte el capital adeudado, sus intereses, gastos y costas y las demás prestaciones que se deriven del presente instrumento.
SEXTA "EL ACREEDOR" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo del adeudo para exigir a "LA PARTE DEUDORA" y "GARANTE HIPOTECARIA" el pago del capital, intereses moratorios, y
consecuencias legales y demás derechos y prerrogativas que se consignan en este instrumento, en los siguientes casos:
a) Si "LA PARTE DEUDORA" dejare de cubrir puntualmente una o más amortizaciones parciales
consecutivas, o bien, si dichas amortizaciones son inferiores a la cantidad descrita en la Cláusula Tercera de
este Instrumento
masa de un juicio denominado concurso mercantil, el inmueble que garantiza esta operación sin previa
autorización por escrito de LA PARTE ACREEDORA o sin apegarse a las condiciones que ésta última fije c) Si "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" enajenara total o parcialmente el
inmueble hipotecado o transmitiere su posesión sin sujetarse a las condiciones fijadas por la parte acreedora, inclusive en el caso de que constituyera Usufructo Temporal o Vitalicio a favor de persona alguna, siendo sabedor el DEUDOR de estar incurriendo en un delito penal, por lo tanto siendo apremiado a una denuncia en su contra.
d) Si no cubriere cualquier responsabilidad fiscal dentro de los 10 diez días siguientes a la notificación que
le fuere hecho por la autoridad correspondiente.
e) Si faltare al exacto cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas
obligaciones a plazo En caso de incumplimiento de proceder judicialmente reclamando el pago de los adeudos reconocidos, por
cualquiera de las causas mencionadas, se podrá optar por al acreedor de acuerdo con lo siguiente:
En caso de no cubrirse el total del adeudo en el plazo estipulado, dará lugar a la ejecución de la garantía aquí
constituida, sin mediar aviso o requerimiento previo, ya que dichas obligaciones, por su naturaleza, son del
conocimiento en su detalle por las partes que intervienen a otorgar garantía de cumplimiento
SEPTIMA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se obligan a mantener el
bien dado en garantía durante el tiempo que dure la presente obligación, al corriente en el pago del Impuesto
Predial
OCTAVA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en que no
podrán vender ni prometer en venta el bien materia de este contrato ni tampoco hipotecarlo ni gravarlo sin
consentimiento dado por escrito de EL ACREEDOR, siendo también el incumplimiento de lo anterior causa
para exigir el pago total de la cantidad reconocida
constituirse como depositario del inmueble otorgado en garantía hipotecaria; sin embargo, en caso de
controversia judicial, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" conservarán el derecho que
le otorga el artículo 704-D del Código de Procedimientos Civiles del Estado.
DECIMA Si llegada la fecha de vencimiento del presente contrato, o bien, si "LA DEUDORA" paga
totalmente al ACREEDOR el adeudo reconocido, el ACREEDOR otorgará a "LA DEUDORA" y/o "AL
GARANTE HIPOTECARIO" la liberación de gravamen de la finca materia del presente contrato, así como
sus documentos ya mencionados en el capítulo de declaraciones
y sus accesorios legales, como consecuencia de que "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE
HIPOTECARIO" no realizaron el pago del adeudo reconocido en el plazo estipulado, o bien, incurrió en
incumplimiento y/o causal de rescisión, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se
obligan a pagarle a EL ACREEDOR, como pena convencional la cantidad de \$ 27,000.00 (VEINTISIETE
MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de pena convencional, lo anterior con
independencia de los intereses moratorios que se generen en caso de impago, también e independiente a los
gastos y costas que se lleguen a generar
error, dolo engaño ni ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo o anularlo, por lo que conscientes
del alcance y contenido legal de todas y cada una de las partes integrantes de este contrato lo suscriben de total
conformidad ante la presencia del suscrito Notario.
DECIMA TERCERA Los gastos que se originen con motivo del presente contrato, serán por cuenta y a
cargo de EL DEUDOR.

DECIMA CUARTA Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato,
las partes se someten a las leyes y Tribunales de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, renunciando desde
ahora a cualquier fuero que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran llegar a tener.
CERTIFICACIONES
YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:
I De la certeza del acto
II De no conocer a los comparecientes, quienes se identifican con sus Credenciales para Votar con
Fotografía expedidas a su favor, documentos que en copia agrego al apéndice y a quienes considero con aptitud
legal para contratar y obligarse pues nada en contrario me consta y quienes por sus generales y bajo protesta de
decir verdad manifiestan ser
EL SEÑOR CHRISTIAN GERARDO NIETO ARAIZA, MEXICANO, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 1979 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, CASADO, INGENIERO INDUSTRIAL, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA TEPEYAC NÚMERO 218 DOSCIENTOS DIECIOCHO, INTERIOR 105 CIENTO CINCO DE LA COLONIA LEON MODERNO DE ESTA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO "IDMEX1335094584", EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CURP NIAC790320HGTTRHO1 CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NIAC790320122 LA SEÑORA MA. TERESA BOCANEGRA DELGADO, MEXICANA, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 03 TRES DE OCTUBRE DE 1976 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, SOLTERA, COMERCIANTE DE PRODUCTOS NATURISTAS, CON DOMICILIO EN CALLE AMAZONITA NUMERO 102-C CIENTO DOS LETRA "C", FRACCIONAMIENTO VILLAS DE SAN JUAN II SECCION, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO "IDMEX1723328721, CURP BODT761003MGTCLR08, RFC BODT761003BH6
instruidos en los términos de Ley
IV De que el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de
negocios, por tratarse de un acto u operación que se celebra ocasionalmente y no como producto de una relación
formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes.
AVISO DE PRIVACIDAD
Notifico a las partes que el Suscrito Notario está comprometido con la protección de los datos personales del
cliente y ser responsable de su uso, manejo y confidencialidad y les informo que se han recabado y usado sus
datos personales para el cumplimiento de lo siguiente:
Confirmar su identidad, entender sus necesidades de carácter legal, otorgar seguridad y certeza jurídica al
hecho y/o acto y/o negocio jurídico que se celebra en el presente instrumento, redactar el instrumento público
de su interés, llevar a cabo las gestiones administrativas necesarias para la celebración y registro en su caso de
la presente escritura, brindarle asesoría y plasmar su voluntad en el presente instrumento de conformidad con
la Ley del Notariado del Estado de Guanajuato, cumplir con los requerimientos legales, reglamentarios o de
cualquier otro que le sea aplicable, verificar la información que nos proporciona
Para presentarle el servicio solicitado se requirieron de los datos y documentos que nos fueron
proporcionados por las partes
Sus datos personales se comparten para el cumplimiento de los requerimientos legales o la atención de una
orden fundada y motivada de las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones de notificación,
vigilancia y fiscalización concretamente de manera enunciativa y no limitativa con autoridades administrativas,
federales, estatales, municipales como pueden ser Secretaria de Finanzas, Estatal, Municipal. Departamentos
de catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Servicio de Administración Tributaria, así como
autoridades judiciales o administrativas locales o federales en el marco de la legislación mexicana
V Leído que fue a los comparecientes íntegramente el contenido del presente, explicado su valor y fuerza
en derecho, se manifestaron conformes, ratificando y firmando ante Mí, AUTORIZANDO
DEFINITIVAMENTE el presente instrumento con esta misma fecha en virtud de no causar impuesto alguno
En el presente acto se utilizaron los Folios números 27,672 veintisiete mil seiscientos setenta y dos y 27,673 veintisiete mil seiscientos setenta y tres DOY FE.

CHRISTIAN GERARDO NIETO ARAIZA

MA. TERESA BOCANEGRA DELGADO

GUSTAVO GARCIA BOCANEGRA

LIC. ALFONSO GUTIERREZ PONTON NOTARIO PUBLICO 25
> LIC. ALFONSO GUTIÉRREZ PONTÓN NOTARIO PUBLICO No. 25